



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1142

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 20 de Marzo de 2020

## SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO 618/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: SE FIJA LA FRASE APROBADA POR LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2020.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecisiete y dieciocho de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LA FRASE APROBADA POR LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

En Sesión de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto número 121, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce del mismo mes y año, que dice:

"Único.- Se declara el año 2020 como "Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan", por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el año 2020, en toda la papelería oficial que utilicen para la correspondencia y documentación de sus actividades, así como en la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen o divulguen por medios electrónicos, imprimirán e incluirán la siguiente leyenda: "2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan".- TRANSITORIO: ÚNICO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, la correspondencia y actuaciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche durante el año dos mil veinte, tendrán el encabezado siguiente:



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. --

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 35268**

**Nombre: Víctor Manuel López Pérez (Denunciante)**

**Magdalena Pérez de López (Denunciante)**

**Florentino López Méndez (Denunciante)**

En el Toca 01/19-2020/00052, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusados, Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10183 instruida a FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy *diecinueve de febrero de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*“PRIMERO: Son parcialmente fundados los agravios de los defensores, ratificados por los sentenciados y parcialmente fundados el agravio del Ministerio Público, ratificados por la ofendida, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la denunciante y del sentenciado José Martínez Hernández. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución recurrida en su resolutivo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, para quedar como sigue: PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de Homicidio Calificado, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo segundo, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y 11 fracciones II y VI del Código Penal*

*abrogado, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código procesal penal vigente. SEGUNDO: Resulta plenamente responsable Francisco Xocua Hernández de la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Laura Virginia Hernández Albañil en agravio de quien en vida respondieran a los nombres de Víctor Manuel López Pérez y J.A.G.H. Ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo segundo, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y 11 fracciones II y VI del Código Penal abrogado, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal vigente. De igual forma es plenamente responsable José Martínez Hernández del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Laura Virginia Hernández Albañil en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Víctor Manuel López Pérez, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo segundo, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y 11 fracciones II y VI del Código Penal abrogado, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal vigente. Por otra parte, no se acredita la plena responsabilidad de José Martínez Hernández en la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Laura Virginia Hernández Albañil en agravio de quien en vida respondiera al nombre de J.A.G.H. Ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo segundo, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y 11 fracciones II y VI del Código Penal abrogado, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal vigente. TERCERO: Por esa responsabilidad en que incurrió FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ, se le impone una sanción de SETENTA AÑOS DE PRISIÓN, la cual comenzó a compurgar desde el 21 de marzo de 2009, que fue puesto a disposición ante la Juez, y terminará el 21 de marzo de 2079. CUARTO: Por esa responsabilidad en que incurrió JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ se le impone una sanción de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, la cual comenzó a compurgar desde el 21 de marzo de 2009, que fue puesto a disposición*

ante la Juez, y concluirá el 21 de marzo de 2024. **QUINTO:** Se condena a Francisco Xocua Hernández y José Martínez Hernández, al pago mancomunado y solidario por concepto de reparación del daño moral, en agravio de la víctima Víctor Manuel López Pérez, consistiendo en la cantidad total de \$299,825.60 (son: doscientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), añadido a la cantidad de \$15,402.00 (son: quince mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), por gastos funerarios. Respecto a la reparación del daño moral ocasionado al privar de la vida al menor de edad se impone a Francisco Xocua Hernández, la cantidad total de \$299,825.60 (son: doscientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.). Y \$15,402.00 (son: quince mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), por gastos funerarios. Se absuelve a José Martínez Hernández al pago de reparación del daño en agravio del niño, toda vez que no se acreditó su responsabilidad en estos hechos, tal y como se analizó en el apartado correspondiente. Todas estas cantidades hacen un total de \$630,455.20 (son: seiscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Pagos que deberán hacerse efectivos a favor de Laura Virginia Hernández Albañil, Magdalena Pérez de López y Florentino López Méndez, tal y como lo señaló la Juez de la causa, lo que quedará bajo la vigilancia de la Juez de Ejecución. Se confirman los demás puntos resolutive con excepción del que dio origen a esta apelación. **TERCERO:** Es correcto que la Juez canalizara al INDAJUCAM a Laura Virginia Hernández Albañil, Magdalena Pérez de López y Florentino López Méndez, a tratamiento psicológico, por la afectación que pudieran sufrir con motivo del fallecimiento de sus respectivos familiares. Por lo que envíese el oficio correspondiente al Director de dicha Institución con la finalidad de brindar la atención médica, psicológica o psiquiátrica que requieran los agraviados, hasta su completa recuperación. Haciéndoles de su conocimiento que el Servicio de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género más cercano a su localidad se encuentra en Escárcega, Campeche, ubicada en la calle 28 entre 23 y 25 s/n, colonia centro, C.P. 24150, con un horario de atención de 8:00 a 20:30 horas; en caso de considerarlo los agraviados podrán asistir a dicho lugar. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no

considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

**ATENTAMENTE:** San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A GIOVANNI DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ.-**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número relativo a la solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

"Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. téngase por recibido el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0287/2020, que envía la Lic. Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual informa el domicilio del C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, siendo en calle Rosendo taracena sin número de la colonia Villa Aldama, C.P. 86660, de la localidad de Aldamaa Villa, Comalcalco, Tabasco, por lo anterior, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda.-

Por lo anterior, y dado que el domicilio que proporcionará el Instituto Nacional Electoral del C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, es el mismo domicilio que obra en autos, por tal motivo, se ordena la publicación por tres

veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notificando al C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, la sentencia de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Secretaria de Actas Interina, con quien actúa y certifica.

Por lo que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento dicto una sentencia, que en su parte conducente a los puntos resolutive dice:

“PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Por otro lado, siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento, que por su propia naturaleza, el legislador ha dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta dependencia, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Cuarto. Resultó procedente esta Solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar Voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

Quinto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, se decreta una pensión alimenticia a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, consistente en el 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosándose de la siguiente manera: 20% (veinte por ciento) a la niña A y el 20% (veinte por ciento) al niño B, del salario que percibe en la empresa denominada INDUSTRIAL PERFORADORA CAMPECHE S.A. DE C.V., y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y

gastos de representación. De igual forma y toda vez que el menor de edad el niño A y el niño B, no tiene seguro médico por parte de su progenitor el cual cuenta con seguro social, por lo que se le da vista al C. GIOVANNI DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ, para efectos de que en el término de diez días hábiles a partir de que sea debidamente notificado, sea afiliado su menor hijo ante la Institución del seguro social, esto para efectos de darle su derecho a la salud.-

Sexto. En consecuencia, y toda vez que el deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, es trabajador de la empresa denominada INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario, por tal motivo, gírese oficio al C. CP EDUARDO VALENCIA DOMINGUEZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V., para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, el 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosándose de la siguiente manera la menor A y el menor B, de la percepción por concepto de salario de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; y las cantidades que resulten deberán ser entregadas a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B.

También se le hace saber que deberá de hacer entrega a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, de copia del comprobante de pago de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, para que la primera, tenga conocimiento del salario que percibe el segundo de los nombrados.

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los fijos, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues

dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;

2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
4. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
5. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Debiendo aplicar en forma preferente el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de cónyuge e hijos tienen derecho predominante sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado del Estado de Campeche.

Debiendo informar por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, apercibido que de negarse a recibir el oficio a la Actuaría Interina del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,224.50 (son. Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal,

así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, y por tratarse de alimentos, hágasele saber al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, y al C. CP EDUARDO VALENCIA DOMINGUEZ, Representante legal de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V., que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: "Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario".

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario Edén Enrique Reyes Pérez.

Séptimo: Para el caso de que el deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, deje de recibir la pensión, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); a la niña A y el niño B el veinte por ciento para cada uno, del salario que percibe de la empresa en la cual labora en la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la "Central de Signaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorce, o quince anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de su hijo menor de edad, la niña A y el niño B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Octavo: En el supuesto caso, de que el deudor alimentario

Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor cónyuge y de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 324, 325, 327, 331 fracciones I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el valor del salario mínimo diario, que equivale a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, consistente en el equivalente a un salario mínimo, que hace un total de \$1,540.20 (son: mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, correspondiendo a un salario mínimo a sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la “Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Noveno: Para el caso, de que el deudor alimentario Rubí Janeth Hernández Rodríguez, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la presente sentencia, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Décimo: Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a los acreedores alimentista, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,224.50 (son. Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo primero También, indíquese al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: “delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria” y que textualmente señalan:

Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos años a cinco de prisión.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional

competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, cónyuge o cónyugerieo o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Décimo Segundo. Por último, hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en

expediente separado.

Décimo Tercero. Se deja copia simple y/o certificada de la presente resolución y/o de todo lo actuado en el presente expediente, ante la Secretaría de Actas Interina a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

De igual forma, pueden copiar o reproducir la presente resolución, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a las parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de las parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previa autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les hace saber a las partes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código en cita, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislaciones aplicables.

Décimo Sexto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para ello el término de tres días, de acuerdo a la previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho termino, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, como asunto concluido, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo Séptimo. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de "Disposiciones para él envió de expediente al Archivo Judicial del Estado"; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en ésta ciudad.

Décimo Octavo. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial, de conformidad con el numeral 1403 del Código Procesal Civil del Estado. De igual manera notifíquese personalmente al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez, los puntos resolutive de la presente resolución en el domicilio proporcionado por la C. RUBI JANETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, o en cualquier otro domicilio que se requiera.-

Décimo Noveno: En vista de que el domicilio del deudor alimentista GIOVANNI DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, se encuentra ubicado en calle Rosendo Teracena, padrón número 110 entre Francisco I. Madero y Tomas Garrido Canaval del sector número 4 de la localidad de Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, resulta procedente girar mediante oficio correspondiente atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de que por su conducto se sirva remitirlo al Juez Familiar en turno, para que en colaboración a las labores de este juzgado, por medio del personal de su digno mando, se sirva realizar la notificación de la resolución dictada por esta autoridad, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, al domicilio particular del C. GIOVANNI DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, ubicado en calle Rosendo Teracena, padrón número 110 entre Francisco I. Madero y Tomas Garrido Canaval del sector número 4 de la localidad de Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, es copia fiel y exacta de los proveido de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte y cinco de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, dictado dentro de los autos

del expediente 104/17-2018/2AF-II, relativo a la solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

Se expide la presente certificación el cinco de marzo de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO.**  
**FOLIO: 311/AFO-I**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

##### **C. AGUSTIN ALCALA PACHECO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 56/17-2018/AFO-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR S.D.A.A., PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA EN CONTRA DE LOS CC. AGUSTIN ALCALA PACHECO y JAZMIN ANTONIO CORZO; la juez del conocimiento dictó un PROVEIDO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS:** Téngase por presentado al LIC. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor Técnico de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, presentado ante este Juzgado con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se les notifique y emplace a los demandados a juicio, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por otra parte, solicita se otorgue la Guarda y Custodia Provisional de la menor de iniciales S.D.A.A. a favor de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, abuela paterna, quien la ha tenido bajo su cuidado desde hace mas de seis años; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito del LIC. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor Técnico de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, para que obre como corresponda.

2.- Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta,

y toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar a los demandados la C. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO; **SE ORDENA EMPLAZAR a los demandados los CC. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de los demandados la C. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.**

**3.-** Asimismo; se le requiere a los demandados los CC. JAZMIN ANTONIO CORZO y AGUSTIN ALCALA PACHECO; para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**4.-** Respecto a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Mejor Proveer, **SE RESERVA fijar la misma**, toda vez que se estará en espera de las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial.

**5.-** Como lo solicita el ocurrente, y en atención al interés superior de la niña motivo de la Litis, y estar en posibilidad de determinar lo que más le beneficie en apego al estándar internacional proteccionista de la niñez y adolescencia, que se encuentra protegido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, pues la naturaleza del presente juicio, radica en decidir qué es lo más conveniente para la menor de edad en relación con su guarda y custodia, y ponderando **“el interés superior de la niñez”** que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas y no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, en cuanto al bienestar de los hijos; por lo que esta Juzgadora **procede a dictar la primera medida provisional quedando de la siguiente manera: Considerando que la niña S.D.A.A., de nueve años cuatro meses de edad, se encuentra en un entorno favorable para su seguridad física y emocional con la parte actora, esta Juzgadora determina que la infante antes citada, quede bajo el cuidado directo**

**de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, de manera provisional y bajo la patria potestad de los progenitores.**

**6.-** Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

**7.-** Y por último: túrnense en su oportunidad los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el trámite para el emplazamiento mediante Periódico Oficial, en los términos señalados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS “**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc.XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO.**

**FOLIO: 312/AFO-I**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JAZMIN ANTONIO CORZO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 56/17-2018/AFO-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR S.D.A.A., PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA EN CONTRA DE LOS CC. AGUSTIN ALCALA PACHECO y JAZMIN ANTONIO CORZO; la juez del conocimiento dictó un PROVEIDO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS:** Téngase por presentado al LIC. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor Técnico de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, presentado ante este Juzgado con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se les notifique y emplace a los demandados a juicio, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por otra parte, solicita se otorgue la Guarda y Custodia Provisional de la menor de iniciales S.D.A.A. a favor de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, abuela paterna, quien la ha tenido bajo su cuidado desde hace mas de seis años; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito del LIC. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor Técnico de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, para que obre como corresponda.

2.- Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta, y toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar a los demandados la C. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO; **SE ORDENA EMPLAZAR a los demandados los CC. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de los demandados la C. JAZMIN ANTONIO CORZO y al C. AGUSTIN ALCALA PACHECO; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.**

3.- Asimismo; se le requiere a los demandados los CC. JAZMIN ANTONIO CORZO y AGUSTIN ALCALA PACHECO; para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4.- Respecto a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Mejor Proveer, **SE RESERVA fijar la misma**, toda vez que se estará en espera de las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial.-

5.- Como lo solicita el ocursoante, y en atención al interés superior de la niña motivo de la Litis, y estar en posibilidad de determinar lo que más le beneficie en apego al estándar internacional proteccionista de la niñez y adolescencia, que se encuentra protegido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, pues la naturaleza del presente juicio, radica en decidir qué es lo más conveniente para la menor de edad en relación con su guarda y custodia, y ponderando **“el interés superior de la niñez”** que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas y no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, en cuanto al bienestar de los hijos; por lo que esta Juzgadora **procede a dictar la primera medida provisional quedando de la siguiente manera: Considerando que la niña S.D.A.A., de nueve años cuatro meses de edad, se encuentra en un entorno favorable para su seguridad física y emocional con la parte actora, esta Juzgadora determina que la infante antes citada, quede bajo el cuidado directo de la C. MARIA DE JESUS PACHECO ZARAGOZA, de manera provisional y bajo la patria potestad de los progenitores.**

6.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

7.-Y por último; túrnense en su oportunidad los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el tramite para el emplazamiento mediante Periódico Oficial, en los términos señalados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS “**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc.XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R, a través de quien legalmente le represente.**

En el expediente **70/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por **MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE** en contra de **EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R.**; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1.- La razón actuarial realizada por la Licenciada **LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY**, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en diligencia actuarial de fecha tres de marzo de dos mil veinte, la Actuaría Diligenciadora hizo constar que después de haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado, fue atendido por una persona de sexo masculino quien se negó a recibir la notificación, alegando que ahí no se puede recibir documentación y tampoco están autorizados para lo mismo; por lo que, ante la negativa de atender la diligencia, de conformidad con el artículo 1070 párrafo séptimo del Código de Comercio, procedase a notificar y emplazar a la demandada **EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, por EDICTOS sin necesidad de recabar los informes a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a **MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE** con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO

ORAL MERCANTIL DE COBRO DE LO INDEBIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en contra de **EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R.**; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **I. 70/19- 2020/1OM-I**.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”- - -

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$80,124.40 (SON: OCHENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios

Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que

se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de COBRO DE LO INDEBIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

4).- Ahora bien, no ha lugar a autorizar al Licenciado EUSEBIO JOSÉ GÓMEZ CANO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dicho profesionista no exhibió original o copia certificada de su Cédula Profesional, y dado que la misma no se encuentra registrada en el Libro de Cédulas de este Juzgado, en consecuencia, únicamente se le tiene como autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado..

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Quintana Roo, número siete (7), colonia San José entre calle Ignacio Ayala y Pedro Moreno, Código Postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R., en el domicilio ubicado en: Avenida Lavalle Urbina, sin número, segundo piso, plaza Fundadores, entre avenida Fundadores y Ricardo Castillo Oliver, Áreas Ah Kim Pech, de esta ciudad, como referencia es la plaza que se ubica enfrente de los consultorios del Instituto Mexicano del Seguro Social Novia del Mar, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles. Rubricas.

3).- Por otra parte, no ha lugar a autorizar al Licenciado EUSEBIO JOSÉ GÓMEZ CANO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dicho profesionista no exhibió original o copia certificada de su Cédula Profesional, en consecuencia, únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la parte demandada EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

3).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para que el actuario que le corresponda entregue la cédula de notificación respectiva al Periódico Oficial del Estado y publique los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."  
Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas seis de marzo de dos mil veinte y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 69/13-2014/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. SERGIO AVILA AQUINO y ALMICAR ORTEGON MENDOZA**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") En relación a los CC. SERGIO AVILA AQUINO y ALMICAR ORTEGON MENDOZA, dado que en la búsqueda ordenada por auto de fecha veintisiete de enero del presente, no se encontrara domicilio diverso en donde oír y recibir notificaciones y siendo que queda pendiente por desahogar las diligencias de Careos Constitucionales con el acusado CARLOS TOMAS JIMENEZ BARRERA, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo las diligencias en mención y que deberán presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día VEINTINUEVE de ABRIL del año en curso y horario que a continuación se plantea:

- A las NUEVE HORAS con el C. Sergio Ávila Aquino.-
- A las NUEVE HORAS con TREINTA MINUTOS con el C. Almicar Ortegón Mendoza.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes señalados, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de los CC. AVILA AQUINO y ORTEGON MENDOZA con el C. CARLOS TOMAS JIMENEZ BARRERA.

Por lo que, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. SERGIO AVILA AQUINO y ALMICAR ORTEGON MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 5 de Marzo de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN

HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

C. ABIGAIL DEL CARMEN OCAÑA VAZQUEZ  
(denunciante)

En la carpeta Judicial 59/17-2018/JC, por el delito HOMICIDIO EN RIÑA y del que aparece como imputado ANANIAS AKE POOT, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintiocho de febrero de 2020

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: El oficio DCAM/JURIDICO/22/2020 signado por el Licenciado Carlos Manuel Tamayo Gómez, Jefe del Departamento Jurídico del INPI, Oficina de Campeche, en el cual informa que el ciudadano Jesús Edilberto Sunza Pech, interprete-traductor de la lengua maya, fungirá como traductor en la audiencia fijada el 06 de febrero de 2020 a las 12:00 horas.

Asimismo, se tiene el oficio 1697/19-2020/1PI signado por la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, a través del cual solicita se autorice la salida de Ananias Ake Poot, para una diligencia de reconstrucción de hechos fijada el 13 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, en Champotón, Campeche. SE ACUERDA:

1) Esta autoridad toma conocimiento de lo informado en el oficio DCAM/JURIDICO/22/2020, para los efectos legales a que haya lugar.-

2) Referente a la solicitud de la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, envíese oficio a efecto de comunicarle que por parte de este órgano jurisdiccional no existe impedimento legal alguno para la salida de Ananias Ake Poot al municipio de Champotón, Campeche, para la diligencia de reconstrucción de hechos fijada el 13 de marzo de 2020.

3) Continuando con la secuela procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se fija el día 23 de**

**marzo de 2020, a las 12:00 horas, a fin de que tenga verificativo la audiencia intermedia o procedimiento abreviado del imputado ANANÍAS AKÉ POOT;** para ello se designa la sala número "5", del Edificio "Salas de Juicios Orales Campeche", ubicado en la carretera Campeche – Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán de esta Ciudad.

4) Envíese oficio a la Licenciada Virginia Cáliz Alonzo, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, a efecto de que se sirva autorizar en la fecha y hora señalada, la salida del interno ANANÍAS AKÉ POOT, con el objeto de ser presentado en la sala de audiencias en cita, debidamente custodiado, bajo el más estricto resguardo de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que al efecto se designen con la debida anticipación, para el desarrollo de la audiencia.

5) Envíese oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, haciéndole de su conocimiento de la audiencia antes programada para efecto que se sirva enviar personal a su cargo, para realizar el traslado del imputado ANANÍAS AKÉ POOT desde el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, hasta la aludida sala de audiencias, así como para brindar seguridad y vigilancia durante el desarrollo de la misma.

6) Para no vulnerar los derechos del imputado, envíese oficio al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a efecto de designar intérprete traductor de la lengua indígena maya para que asista al imputado en la aludida sala de audiencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Se apercebe a los operadores jurídicos y a las partes que necesariamente deban tener alguna participación en la audiencia, para que estén presentes con treinta minutos de anticipación a la hora fijada, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

8) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma la Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Juez Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a la C. ABIGAIL DEL CARMEN OCAÑA VAZQUEZ

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche camp, a 12 de marzo de 2020.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

- 1.-RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENI (denunciante)
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER (denunciante)
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA (denunciante)
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA (denunciante)
- 5.-PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH (denunciante)
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA (denunciante)
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA (denunciante)
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO (denunciante)
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA (denunciante)
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN (denunciante)
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA (denunciante)
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA (denunciante)
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS (denunciante)
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA (denunciante)
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL (denunciante)
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR (denunciante)
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE (denunciante)
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH (denunciante)
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA (denunciante)
- 20.- UC CHAN MARBELLA (denunciante)
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO (denunciante)
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO (denunciante)
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA (denunciante)
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA (denunciante)
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY (denunciante)
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA (denunciante)
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL (denunciante)
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA (denunciante)
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI (denunciante)
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE (denunciante)
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA (denunciante)
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA (denunciante)
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA (denunciante)
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA (denunciante)
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA (denunciante)
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE (denunciante)
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA (denunciante)
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN (denunciante)
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA (denunciante)
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO (denunciante)
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA (denunciante)
- 42.- REYES FUENTES SAN JUANITA (denunciante)
- 43.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO (denunciante)
- 44.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA (denunciante)
- 45.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI (denunciante)
- 46.- SOLÍS MENDOZA LORENA (denunciante)

- 47.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN (denunciante)
- 48.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS (denunciante)
- 49.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI (denunciante)
- 50.- GARCÍA REYES LILIA (denunciante)
- 51.- ARCOS TORRES LETICIA (denunciante)
- 52.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA (denunciante)
- 53.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA (denunciante)
- 54.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ (denunciante)
- 55.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA (denunciante)
- 56.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM (denunciante)
- 57.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO (denunciante)
- 58.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA (denunciante)
- 59.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA (denunciante)
- 60.- CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY (denunciante)
- 61.- ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER (denunciante)
- 62.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS (denunciante)
- 63.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES (denunciante)
- 64.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA (denunciante)

En la carpeta Judicial 238/16-2017/JC, por el delito FRAUDE y del que aparece como imputado SILVERIA TORIZ PATIÑO, ABAGAIL CABAÑAS ASCENCIO Y AURORACRUZ ASCENCIO, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diez de marzo de 2020

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (10 de marzo de 2020) la Encargada de Causa da cuenta a usía con el escrito de la Licenciada Esther Rosado Ortiz, Encargada de la Dirección de Litigación de la Fiscalía General del Estado, en el cual da contestación a la vista que se le diera en proveído de fecha 24 de enero de 2020, informando que se ha agotado todos los medios administrativos posibles, sin contar con el domicilio diverso al que obra en autos de la ciudadana AURORA CRUZ ASCENCIO. SE ACUERDA:

1) Se tiene por recibido el escrito de referencia y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.-2) En atención al escrito de la Licenciada Esther Rosado Ortiz, hágasele saber, que deberá de agotar todos los medios conducentes establecidos en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales para lograr la comparecencia de la imputada Aurora Cruz Ascencio, por lo cual, este órgano jurisdiccional se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto la Representación Social, de cumplimiento a lo anterior.- 3) Observándose que ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que exista manifestación alguna por parte de la defensa de las imputadas Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio, al respecto precluyó su derecho. 4) Por lo anterior, se fija el 23 de abril de 2020, a las 09:00 horas,

a fin de que tenga verificativo la audiencia intermedia de las imputadas Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio; para ello se designa la sala número "5", del Edificio "Salas de Juicios Orales Campeche", ubicado en la carretera Campeche – Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán de esta Ciudad. 5) Observándose que las imputadas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con Residencia en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario a su cargo, a fin de notificar el presente proveído a las imputadas antes citadas, la primera de las mencionadas con domicilio ubicado en la Calle Xnantun, sin número, por Hololwitz y Calle Payan, de la Colonia Fundadores en Xpujil, Calakmul, Campeche, y la segunda con domicilio en Calle Xmultun, por Calle Puerto Escondido de la Colonia Centro, en Xpujil, Calakmul, Campeche. Haciéndoles de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia, se le podrá imponer alguno de los medios de apremio, que señala el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, o de solicitarlo el Ministerio Público, emitir la correspondiente orden de comparecencia o de aprehensión en su contra, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en el invocado artículo 141 en relación con el segundo párrafo del artículo 62 de la legislación nacional adjetiva.-Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102, correo electrónico, sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física..."

6) Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de los denunciados:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,

- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,
- 42.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 43.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 44.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 45.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 46.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 47.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 48.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 49.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 50.- GARCÍA REYES LILIA.
- 51.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 52.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.
- 53.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.
- 54.- VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.
- 55.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.
- 56.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.
- 57.- GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.
- 58.- GÓMEZ JUAREZ AMELIA.
- 59.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.
- 60.- CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.
- 61.- ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.
- 62.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.
- 63.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.
- 64.- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.

Es procedente notificarles el presente y subsecuentes proveídos por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, por consiguiente, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

7) En cuanto a los siguientes denunciados del presente asunto, se observa que los mismos cuentan con domicilio

fuera de esta Jurisdicción, es por ello que en términos de lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juez Segundo Mixto Civil, Familiar, Mercantil, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a efecto de que se sirva comisionar al actuario a su cargo para efectos de notificar el presente proveído a los siguientes denunciados:

1. Nombre VÁZQUEZ GERÓNIMO ROSABINA  
Dirección CALLE 10 SIN NÚMERO, ENTRE PALMAR Y MUÑECA COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE, Teléfono(s) 9831364527.
2. Nombre DÍAZ MONTEJO SARA  
Dirección CALLE PAYAN SIN NÚMERO, POR CALLE 10 COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831039191.
3. Nombre VÁZQUEZ JERÓNIMO BRAULIA  
Dirección CALLE PALMAR SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831354109
4. Nombre ONOFRE LÓPEZ MARTINA  
Dirección CALLE MUÑECA SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES 10 COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831569022.
5. Nombre SUCHITE GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN  
Dirección CALLE 10 SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES MUÑECA Y PALMAR COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831372902.
6. Nombre DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ JAQUELINE  
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831679995.
7. Nombre PÉREZ PÉREZ ALICIA  
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE, Teléfono(s) 9837528826.
8. Nombre CRUZ DÍAZ ELÍAS  
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837538826.
9. Nombre MARTÍNEZ VÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE.  
Dirección CALLE 12, S/, POR CALLE ALTAMIRA, COLONIA 10 DE MAYO, LOCALIDAD XPUJIL, MUNICIPIO CALAKMUL, CAMPECHE, TEL. 9831252619.
10. Nombre GARCÍA DURÁN EUFEMIA  
Dirección CALLE PALMAR SIN NÚMERO, ENTRE LA CALLE PAYAN COLONIA JARDINES LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831054127.
11. Nombre LAGUNAS JIMÉNEZ JUANA  
Dirección CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE RICARDO PAYRO, POLO NORTE MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831075674.
12. Nombre LÓPEZ HERNÁNDEZ TEODORA  
Dirección KILOMETRO 167 SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA, CHETUMAL RANCHO CHAMIZAL, MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831328221
13. Nombre NAVEDO PÉREZ DANIEL ANTONIO  
Dirección CALLE BECAN SIN NÚMERO, POR CALLE SILVITUC Y AVENIDA CALAKMUL COLONIA AVIACION LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831762857
14. Nombre HERNÁNDEZ RAMOS BERENICE  
Dirección CALLE 2 SIN NÚMERO, COLONIA BELLAVISTA LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831345657.
15. Nombre GUZMÁN ALVARADO ROSARIO  
Dirección CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA - CHETUMAL KM 167, RANCHO EL CHAMIZAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831328221.
16. Nombre CRUZ RAMOS BLANCA FLOR  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: RICARDO PAYRO GENE MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
17. Nombre RAMÍREZ PÉREZ MARITZA

- Dirección CALLE ROSARIO NÚMERO 88  
EN LA LOCALIDAD DE MANUEL CASTILLA  
BRITO MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
18. Nombre MARTÍNEZ PÉREZ ANGÉLICA  
Dirección CALLE ROSARIO S/N SIN  
NÚMERO LOCALIDAD: MANUEL CASTILLA  
BRITO MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
19. Nombre HERNÁNDEZ CRUZ MAURICIO  
Dirección CALLE 12 COLONIA 10 DE  
MAYO, POR CALLE HORMIGUERO SIN  
NÚMERO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO:  
CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)  
9831376840.
20. Nombre HERNÁNDEZ CÁRDENAS LIZETH DEL  
CARMEN  
Dirección CALLE 13 POR 10 DE MAYO,  
POR CALLE HORMIGUERO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)  
9831383216.
21. Nombre CABRERA GUZMÁN MARÍA ANTONIA  
Dirección CALLE RANCHO EL DELFIN SIN  
NÚMERO, LOCALIDAD: RANCHERIA LAS  
DELICIAS MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 9831130795.
22. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ ALEJANDRO  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
23. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ MARCELINO  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
24. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ ANGÉLICA  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
25. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ MARIA MAGDALENA  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
26. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ PAULINO  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
27. Nombre CASTILLO GARCÍA ERASMO  
Dirección CALLE XMULTUN, POR CALLE  
XPUJIL Y PUESTO ESCONDIDO, COLONIA  
CENTRO SIN NÚMERO, LOCALIDAD:  
XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 9831387465.
28. Nombre VÁZQUEZ GONZALEZ JOSE SANTOS  
Dirección CALLE PECHAL, S/N COLONIA  
CENTRO SIN NÚMERO, LOCALIDAD:  
XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 98311431104.
29. Nombre DÍAZ LÓPEZ FLORINA.  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA  
CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)  
9831034206.
30. Nombre ARELLANO APARICIO HONORIA  
Dirección DOMICILIO CONOCIDO SIN  
NÚMERO, LOCALIDAD: EUGENIO  
ECHEVERRIA CASTELLOT 1 MUNICIPIO:  
CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono  
(s) 9831327875.
31. Nombre VALENTIN ARELLANO RAUL  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: EUGENIO ECHEVERRIA  
CASTELLOT 1 MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)  
9831327875.
32. Nombre MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,  
LOCALIDAD: EUGENIO ECHEVERRIA  
CASTELLOT 1 MUNICIPIO: CALAKMUL  
ESTADO: CAMPECHE, teléfono(s) 9831327875.
33. Nombre MARTINEZ GOMEZ GUADALUPE  
Dirección CALLE 8, ENTRE LAS CALLES  
PALMAR Y PAYAN, COLONIA 10 DE MAYO SIN  
NÚMERO, LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO:  
CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)  
9831253481.
34. Nombre HERNÁNDEZ BELTRÁN LOURDES  
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO C.P.:  
24640 LOCALIDAD: HERIBERTO JARA  
CORONA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE. Teléfono(s) 9831574893.

35. Nombre MARTHA ESTHER DZIB CAHUICH Y/O ESTHER MARTHA DZIB CAHUICH.

Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, CP.: 24646  
LOCALIDAD: VEINTE DE NOVIEMBRE.  
MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:  
CAMPECHE.

36. Nombre TERESA DEL JESÚS DZIB CAUICH.

Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, CP.: 24646,  
LOCALIDAD: VEINTE DE NOVIEMBRE,  
MUNICIPIO. CALAKMUL, CAMPECHE.

37. Nombre SUCHITE GOMEZ MARIA LOURDES

Dirección CALLE UXMSL CON MUÑECA, SIN  
NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD:  
XPUJIL, MUNICIPIO: CALAKMUL, CAMPECHE,  
teléfono (s) 983-155-4176

Asimismo, prevénganse a los mismos **para que en el acto mismo de la notificación**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, medio electrónico y/o correo electrónico y/o teléfono celular o convencional en el que puedan ser notificados, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le serán realizadas conforme a lo que dispone el artículo 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es por lista, estrados o boletín judicial según corresponda. Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 1157, correo electrónico [admon.judicialpjecampeche@gmail.com](mailto:admon.judicialpjecampeche@gmail.com) sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física. -8) En términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que tome debida nota de la fecha, hora y lugar señalado para la audiencia, seguridad y vigilancia de la sala durante la misma, como para el caso de que en la misma se ordene que las imputadas deban guardar prisión preventiva, y se requiera realizar sus traslados hasta las instalaciones del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche. -9) Se apercibe a los operadores jurídicos y a las partes que necesariamente deban tener alguna participación en la audiencia, para que estén presentes con treinta minutos de anticipación a la hora fijada, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 10) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho Judicial, David Bacab Heredia, Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a los CC. RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA, MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER, LÓPEZ GÓMEZ ALICIA, LÓPEZ PÉREZ

ELIDA, PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH, DÍAZ DÍAZ IRMA, GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA, RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO, DÍAZ LÓPEZ MANUELA, DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN, VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA, GUZMÁN GUZMÁN LETICIA, CHEL WICAB MARÍA JESÚS, CHEL WICAB MARÍA MIREYA, REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR, SUÁREZ DENNIS MATILDE, ORTEGA ESTRADA RUTH, RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA, UC CHAN MARBELLA, CRUZ JIMÉNEZ GELACIO, NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO, ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA, LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA, REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY, HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA, RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL, HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA, CABRERA GUZMÁN NOEMI, CABRERA GUZMÁN GUADALUPE, SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA, LÓPEZ LÓPEZ MARÍA, DZUL VILLARREAL AMALIA, MAGAÑA RIVERA JUANA, MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA, GUZMÁN CABRERA GUADALUPE, PÉREZ BAEZA PETRONA, TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN, NARVAEZ LÓPEZ LETICIA, RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO, ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA, REYES FUENTES SAN JUANITA, GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO, VERA NAVARRETE DIANA LAURA, PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI, SOLÍS MENDOZA LORENA, DÍAZ RUÍZ FILEMÓN, LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS, PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI, GARCÍA REYES LILIA, ARCOS TORRES LETICIA, HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA, PÉREZ PÉREZ PASCUALA, VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ, LÓPEZ CANCHÉ SONIA, GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM, GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO, GÓMEZ JUAREZ AMELIA, RAMIREZ DÍAZ MARÍA, CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY, ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER, HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS, BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES, GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA, ABIGAIL DEL CARMEN OCAÑA VAZQUEZ

ATENTAMENTE.- San francisco de Campeche camp, a 12 de marzo de 2020.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No 10/18-2019/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. MARCELA AVELAR REGUERO.**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de I.M.O el cual deriva de las causas penales número 04/17-2018/JC-II, la cual fuera instruida por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 10/18-2019/JE-II

Para proveer: 1.- El oficio número 126/19-2020/TE-II signado por la M. Fabiola del Carmen Guerra Abreu, Jueza Tercera del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado en Funciones de Juez Relator del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, Habilitada por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de la ejecutoria de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, dictada por la sala mixta y la sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de febrero del dos mil veinte.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Dado que la Jueza Tercera del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado en Funciones de Juez Relator del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, Habilitada por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitiera la ejecutoria de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, emitida por la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que en su punto único señala que la justicia de la unión no ampara ni protege a I. M.O, es por lo que se hace del conocimiento a las partes que se continúa con el procedimiento de ejecución en contra del citado sentenciado, y advirtiéndose de autos que con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia de inicio de ejecución del sentenciado I. M.O, y mediante proveído de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó la suspensión del presente procedimiento de ejecución de sentencia, gírese atento oficio telegráfico a la LICDA. CLAUDIA GUADALUPE GONGORA ROSADO, Directora del Centro de Reinserción Social de San Francisco Campeche,

Campeche, para que en el término de QUINCE DIAS hábiles, proceda a remitir el plan de actividades relativo al sentenciado I. M.O. Apercebida que en caso de incumplir con lo requerido se le impondrá una multa consistente en CIEN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II, inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO: Así mismo y dado que la suspensión del procedimiento de ejecución fue posterior a la celebración de la audiencia oral de inicio de ejecución llevada a cabo el diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, gírese atento oficio al director del centro penitenciario para efectos de que en el término de CINCO DIAS HABILES, informe si el sentenciado I. M.O, realizó jornadas de trabajo a favor de la comunidad, tal y como se le hizo saber mediante oficio número 518/18-2019/JE-II de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido se le impondrá una multa consistente en CIEN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II, inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

CUARTO: Toda vez que de autos se aprecia que se desconoce el domicilio de la víctima la C. Marcela Avelar Reguero en, por tal razón, se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a la antes mencionada por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, el presente proveído, así como la razón judicial derivada de la audiencia oral de inicio de ejecución celebrada con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, misma que señala "...DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en audiencia oral del sentenciado I. M.O, se concedió el termino de CINCO DIAS HABILES al Instituto Nacional Electoral, para que informe el trámite dado al oficio 15/18-2019/JC-II de fecha 21 de septiembre del año en curso, en donde se ordenó la suspensión de los derechos políticos del referido sentenciado. Apercebida que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a la primera medida de apremio consistente en multa de CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se hace saber al centro penitenciario que se impuso al sentenciado I. M.O, 300 días de jornadas a favor de la comunidad penitenciaria, para cubrir la multa impuesta y se determinó que la pena de prisión inicia el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete y concluye el veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis.

De igual forma se ordena girar oficio a la Directora del centro penitenciario para que en el término de QUINCE DIAS HABILES remita el plan anual de actividades del sentenciado.

Igualmente se concedió el término de DIEZ DIAS HABILES a la Fiscal, para que se ponga en contacto con la víctima y verifique si está llevando tratamiento psicológico la menor agraviada, mismo término que vence el 31 de octubre del año en curso...”

Haciéndole del conocimiento a la C. Avelar Reguero que cuenta con el termino de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.---

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a Veintisiete de febrero del dos mil Veinte.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 10/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

#### FE DE ERRATA:

POR ERROR INVOLUNTARIO PUSIERON EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 651 DE FECHA 07 DE

DICIEMBRE DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO CARRILLO GALLEGO**, HACIENDO LA ACLARACIÓN DEL NOMBRE CORRECTO ES **GUILLERMO CARRILLO GALLEGOS**, QUE HACE SU HIJA, LA CIUDADANA **MIRELDA CARRILLO JIMENEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MARZO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### CONVOCATORIA 49/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 240/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICTOR DEL CARMEN POTENCIANO HERNANDEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 50/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 240/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S VICTOR DEL CARMEN POTENCIANO HERNANDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS

RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, EVA CONCEPCIÓN BARRERA PINZON.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del C. Carmen Zapata Novelo, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Enero de 2020.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 32/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DARBELIA SUAREZ JUAREZ Y/O GARVELIA SUAREZ DE BARRERA Y/O DARBELIA SUAREZ DE BARRERA quien fuera originaria de TABASCO y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Martha Alicia Mis Chable, Secretario de Acuerdos Interina.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HORTENCIA HUCHIN CHAN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus

derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 18 de febrero de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA 51/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 354/1-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOAQUINA HERNANDEZ REYES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA 47/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 314/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS AUGUSTO ARJONA NOVELO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA N° 41/19-2020/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 158/19-2020/2°C-II

**Convóquese** a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus YAZMIN TALIA DZEC ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE ENERO DEL 2020, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ABEL GUTIÉRREZ PÉREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN

DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **BERTHA CORTES PECH**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 178 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERTHA CORTES PECH**, QUE HACEN LOS SEÑORES **LOURDES HORTENSIA SANCHEZ CORTES**, “EL USUFRUCTO VITALICIO”, Y **OMAR ARGENIS SANCHEZ CABALLERO**, “LA NUDA PROPIEDAD”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE MAYO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FÉLIX GARCÍA CRUZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN

EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RUBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOAQUÍN MARTÍNEZ GÓMEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JUAN CARLOS SÁENZ ZAVALA** quien falleciera el día ocho de Julio del año Dos mil diecinueve en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana **ESTRELLA MARÍA JIMÉNEZ PALMA**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como como posibles herederos o como

acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

**Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MARIA JESUS CONTRERAS DIAZ**, quien falleciera en la Ciudad de Mérida, Yucatán el día 19 diecinueve de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 6 de Febrero de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA RICARDA MORENO AGUILAR**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE FEBRERO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL

TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PABLO DIAZ SANTIAGO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 121 DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PABLO DIAZ SANTIAGO**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **MANUELA DIAZ BAUTISTA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MARZO 2020.-**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROSALINO CASTILLO LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 669 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSALINO CASTILLO LOPEZ**, QUE HACEN SU ESPOSA, LA SEÑORA **MARIA CRUZ GUZMAN PEREZ**, QUIEN

ADQUIERE PARA SI "**EL USUFRUCTO VITALICIO**", Y EL C. **CARLOS JESUS CASTILLO GUZMAN**, "**LA NUDA PROPIEDAD**", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE ENERO 2020.-**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **VÍCTOR DEL CARMEN POTENCIANO HERNÁNDEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA 27, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ENCARNACION LOPEZ NAAL**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **HILDA ZUBEIDA LOPEZ MALDONADO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES

VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE FEBRERO DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **MARCELINA DEL ROSARIO GARCÍA GÓMEZ, MAGDALENA GARCÍA GÓMEZ, RUBEN GARCÍA GÓMEZ, MARISOL GARCÍA GÓMEZ, MARTHA PATRICIA GARCÍA GÓMEZ, JOSE ARMANDO GARCÍA GÓMEZ, MATUSALEN GARCÍA GÓMEZ Y SAN ANDREZ GARCIA GOMEZ,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN ISIDRO GARCIA SANTANA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ISIDRO GARCÍA SANTANA Y/O ISIDRO GARCIA Y/O YSIDRO GARCIA SANTANA Y/O YSIDRO GARCIA,** NATURAL DEL ESTADO DE YUCATAN Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE FEBRERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA 21, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA

CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARÍA JULIA CEBALLOS AMIGO TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. JULIA CEBALLOS AMIGO,** PRESENTADA POR SU HERMANA LA SEÑORA **JUANA CEBALLOS AMIGO,** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE FEBRERO DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA 50, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **NICOLASA MAY CHUC,** PRESENTADA POR EL SEÑOR **ARMANDO ENRIQUE TORAYA LARA, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MAY CHUC,** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE FEBRERO DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a herederos y acreedores del señor **VALENTÍN EHUÁN EHUÁN y/o VALENTÍN EUÁN EUÁN,** quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de marzo

de 2020.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

**LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **04 DE FEBRERO DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR WILBERTH QUEN FLORES**, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINO DEL POBLADO CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MIRNA TERESA CASTILLO CAUICH**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE FEBRERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **56/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EDUARDO PECH CANCHE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA ELENA COOL MARIN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO

CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **55/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LORENA DEL CARMEN CABALLERO BALAM**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **BENHUR ORTEGÓN CABALLERO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**